"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO - 20151013 LIZ MIRELVA CAMAÑO GARCÍA DE LOS SALMONES, EXP: 116/2015

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE TRECE (13) PÁGINAS.

Descripción de elementos clasificados para la elaboración de versión pública			
Página	**Descripción**	**Información clasificada**	**Fundamento**
4	Contenido del contrato.	Se testa contenido parcial consistente en nacionalidad y RFC de un particular.	Art. 113, fr. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) 38° de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Nombre del área que clasifica:	Dirección General Adjunta Fiduciaria
Nombre y firma del Titular del área:	Felipe Alamilla Ramos Director General Adjunto Fiduciario
Nombre y firma de quien clasifica:	Nayeli García Aguilar Coordinadora de Apoyo Técnico
Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Novena Sesión Extraordinaria 10 de agosto de 2017

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, CP. 01219,
Ciudad de México, Tels: (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

BANOBRAS	FECHA DE CLASIFICACIÓN	13 DE OCTUBRE DE 2015.
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN FIDUCIARIA.
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIDEICOMISO PÚBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL.
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE PÁGINAS 13
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y 14, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
INFORMACIÓN RESERVADA	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ DIRECTOR FIDUCIARIO.
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	13 DE OCTUBRE DE 2027.
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO Y DIRECTOR FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO, Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDUCIARIO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRIGO LARA GARCÍA, SUBDIRECTOR DE APOYO LEGAL FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y POR LA OTRA, LA LICENCIADA LIZ MIRELVA CAMAÑO GARCÍA DE LOS SALMONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ COMO LA ABOGADA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de agosto de 1997, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó en el propio Banobras, en su carácter de Institución Fiduciaria (FIDUCIARIO), el fideicomiso público federal no paraestatal número 1936, modificado mediante convenios de fechas 10 de enero de 2002, 20 de septiembre de 2002, 21 de diciembre de 2004 y 6 de mayo de 2008 (Contrato de Fideicomiso); esta última modificación en cumplimiento a lo establecido en el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", publicado el 7 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se instruyó la transformación del entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC) en el Fondo Nacional de Infraestructura (FIDEICOMISO o FONDO).

II. Con fecha 31 de agosto de 1997, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en adelante la SCT, otorgó un Título de Concesión en favor del FIDUCIARIO, para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes que se señalan en el Anexo I del mismo Título (Concesión).

III. Con fecha 14 de agosto de 1998, el FIDUCIARIO y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios para la Operación y Mantenimiento Mayor y Servicios Conexos, a través del cual este último se encargó de la administración, operación y mantenimiento de los caminos y puentes que forman parte de la

Concesión. El citado Contrato se ha modificado mediante convenios del 15 de enero y 16 de diciembre de 2003, 8 de febrero de 2006, 9 de noviembre de 2007 y 30 de septiembre de 2011, esta última modificación con la finalidad de excluir de la administración, operación y mantenimiento diversos tramos carreteros.

IV. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la SCT dio por terminado la Concesión otorgada al FIDUCIARIO, pasando todos los caminos y puentes concesionados al dominio de la Nación, libres de todo gravamen, en términos del artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

V. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la SCT otorgó al FONDO un título de concesión (Nuevo Título) para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en el Anexo 1 de dicho instrumento, así como para realizar las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo.

VI. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el FIDUCIARIO y CAPUFE celebraron un contrato de prestación de servicios para la operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor y servicios conexos de los caminos y puentes contenidos en el Nuevo Título. El citado Contrato fue modificado mediante convenio del 26 de octubre de 2012.

VII. Con fecha 1º de octubre de 2015, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 8 con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, en cumplimiento al exhorto D8/U51/969/2015 del Tribunal Unitario Agrario Distrito 51, con sede en la ciudad de Iguala, Guerrero, a petición de la SCT emplazó con el carácter de litisconsorte pasivo, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, al juicio agrario con número de expediente 116/2015, promovido por los representantes del Comisariado Ejidal del Platanillo, municipio de Iguala, en adelante el JUICIO.

De la demanda recibida se desprende que los Actores reclamaron a la SCT, las prestaciones siguientes:

*"A) La declaración por resolución definitiva de que el ejido de **PLATANILLO, Municipio de IGUALA, Estado de GUERRERO**, es el único titular de las tierras entregadas por dotación mediante Resolución Presidencial de fecha veinte de febrero de mil novecientos veinticuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del mismo año, de acuerdo al Plano Definitivo de Ejecución aprobado en la sesión de la entonces Comisión Nacional Agraria de fecha tres de febrero de mil novecientos treinta y uno.*

*B) La desocupación y entrega al ejido de **PLATANILLO, Municipio de IGUALA, Estado de GUERRERO**, de una superficie de 16-96-39.20 hectáreas, o la que resulte, misma que dentro de nuestros terrenos ejidales de manera indebida y sin derecho, la ahora demandada está ocupando con la carretera federal 95, tramo Cuernavaca-Iguala, entre los kilómetros 52+991.30 al 57+242.28, al estarse ejercitando la acción restitutoria.*

C) El pago de una renta de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos en ejecución de sentencia, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse la demanda de un poseedor de mala fe, hasta el momento que la superficie reclamada le sea restituida al ejido que representamos.

D) El pago del valor de los frutos naturales o civiles que haya generado la superficie de terreno cuya restitución se demanda, no sólo los percibidos, sino también los que el ejido que representamos hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos en ejecución de sentencia, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse la demandada de un poseedor de mala fe, hasta el momento que la superficie reclamada nos sea restituida, al igual que el pago del costo de las reparaciones que en su caso se tengan la necesidad de realizar en el terreno para dejarlo en el estado en que se encontraba hasta antes de la ilegal desposesión sufrida por culpa de la demandada.

E) Que en la restitución del inmueble en cuestión, se comprenda todo lo que forme parte del mismo, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia agraria."

De lo anterior se desprende que al haber sido emplazado el FIDUCIARIO, con el carácter de litisconsorte pasivo, lo oportuno será que se apersone y realice las manifestaciones necesarias a fin de evitar que en algún momento la autoridad pudiera determinar alguna responsabilidad y de que la sentencia dictada no le pare ningún tipo de perjuicio.

DECLARACIONES

I.- Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su representante, que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

b) El Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con la escritura pública número 78,953 de fecha 13 de julio de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 80,259, con fecha 21 de julio de 2011, así como con el instrumento notarial número 11,549 de fecha 13 de agosto de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Eduardo Segovia Abascal, Titular de la Notaría Pública número 47 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 80,259 con fecha 3 de septiembre de 2014, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

c) El Licenciado Gerardo Rodrigo Lara García, en su carácter de Subdirector de Apoyo Legal Fiduciario, asiste a la firma de este Contrato en términos de lo señalado en la Sección III Políticas Generales del Manual de Políticas y Lineamientos de Administración y Normativa Fiduciaria, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., que en su numeral III.1.10 señala que *"La Subdirección de Apoyo Legal Fiduciario, previa solicitud de las gerencias responsables de la administración de negocios fiduciarios, brindará asistencia legal a estas últimas en los procedimientos de contratación respectivos y, en su caso, elaborará los contratos o modelos de contratos de prestación de servicios que, con cargo al patrimonio del Negocio Fiduciario que corresponda, habrán de celebrarse por dichas gerencias de negocio con las personas físicas o morales, en relación con la administración o defensa del patrimonio de los Negocios Fiduciarios respectivos".*

d) Requiere los servicios de la ABOGADA para dar atención al JUICIO.

e) Previo a la suscripción del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción X y 26, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (REGLAMENTO), se llevó a cabo una investigación de mercado con el objeto de identificar la existencia de terceros que cumplen con los requisitos para la correcta prestación de los servicios del Contrato.

f) De los resultados que se obtuvieron con motivo de la investigación de mercado se determinó que existen tres posibles oferentes para la prestación del servicio, como lo ordenan los artículos 42 de la LAASSP y 30 del REGLAMENTO.

g) Considerando las cotizaciones referidas en la Declaración anterior, la propuesta de la ABOGADA presenta condiciones económicas que se encuentran dentro del rango de mercado y ofrece las mejores condiciones para el FONDO en cuanto a economía, eficacia y honradez; asimismo plantea una estrategia de defensa convincente desde el punto de vista técnico jurídico.

h) Cuenta con recursos propios para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

i) En atención a la urgencia que reviste la atención del procedimiento en comento, en defensa de los intereses y patrimonio del FONDO, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, así como lo preceptuado por los artículos 40 y 41, fracción V de la LAASSP, así como 72, fracción V del REGLAMENTO resulta procedente la celebración del presente Contrato misma que se realiza con apego a las disposiciones aplicables, a fin de que represente los intereses del FONDO en el JUICIO, iniciando con la contestación de la demanda en tiempo y forma.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto del presente Contrato no rebasa los montos máximos que por concepto de adjudicación directa le son aplicables al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., durante el ejercicio 2015.

j) En términos de lo dispuesto por el artículo 83, segundo párrafo del Reglamento de la LAASSP, la Dirección Fiduciaria será la administradora del Contrato y por lo tanto, la encargada de la supervisión y verificación sobre la correcta prestación de los servicios prestados por la ABOGADA conforme al presente Contrato.

Señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

II.- Declara la ABOGADA, que:

a) Es una persona física, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, de nacionalidad [redacted], mayor de edad, de profesión Licenciado en Derecho, con Cédula Profesional No. 3846598 y Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

b) Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la normativa aplicable, aceptando someterse a la misma sin reserva alguna.

c) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 de la LAASSP, ni en aquél establecido por el artículo 8°, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

d) No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del FIDUCIARIO, o que éste hubiere iniciado en contra suya.

e) Cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para la atención y tramitación de procedimientos judiciales en materia civil, mercantil, agraria, bancaria, amparo y demás relacionadas con el asunto que en virtud del presente instrumento le asigna el FIDUCIARIO incluyendo el juicio de amparo. Asimismo, manifiesta que tiene más de cinco años en la práctica profesional en las materias antes señaladas.

f) Ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

g) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el FIDUCIARIO, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

h) Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como domicilio, el ubicado en Avenida Palmira 40, Despacho 8, Colonia Palmira, Cuernavaca, Morelos, con número de teléfono (777) 314 16 82, obligándose a informar por escrito al FIDUCIARIO respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato.

De conformidad con lo expuesto, las partes están conformes en pactar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- La ABOGADA se obliga con el FIDUCIARIO a prestar eficaz y lealmente los servicios de su especialidad para dar atención al JUICIO, por lo que aquel deberá defender adecuadamente los intereses del FIDUCIARIO.

Para los efectos anteriores, el ABOGADA se obliga a:

a) Prestar los servicios materia de este Contrato, conforme a los procedimientos más adecuados, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.

b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios materia de este Contrato.

c) Proporcionar al FIDUCIARIO los informes a que se refiere la Cláusula Novena del presente instrumento.

d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del presente Contrato, con motivo de la prestación de los servicios de que se trata; así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DEL JUICIO.- El FIDUCIARIO y la ABOGADA reconocen que con la formalización del presente Contrato, se efectúa la asignación del JUICIO, ratificando la ABOGADA haber recibido físicamente en su oportunidad toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la atención y tramitación del asunto que se le confiere.

En caso de que la ABOGADA requiera de algún documento o información complementaria, deberá solicitarla al FIDUCIARIO por escrito, mediante correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días hábiles bancarios siguientes a su fecha de aceptación, a fin de que la ABOGADA cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la atención del asunto asignado, salvo que por la naturaleza del mismo reciba instrucciones en contrario por escrito del FIDUCIARIO.

En el supuesto de que la ABOGADA no haya ejercido oportunamente las acciones judiciales que procedieran, no hubiese realizado acción alguna, o notificado al FIDUCIARIO su negativa para atender el asunto que le fue encomendado, responderá al FIDUCIARIO por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

TERCERA. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con el fin de que la ABOGADA esté en posibilidad de cumplir con los servicios profesionales objeto del presente Contrato, el FIDUCIARIO le otorgará poder general para pleitos y cobranzas en instrumento público formalizado ante notario, en la inteligencia de que la ABOGADA será responsable del ejercicio de las facultades que se le han otorgado mediante el instrumento público mencionado.

CUARTA. HONORARIOS.- El importe total que el FIDUCIARIO cubrirá a la ABOGADA como contraprestación por los servicios objeto de este Contrato será por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, en lo sucesivo IVA, conforme a lo siguiente:

a) Un importe de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, al contestarse la demanda.

b) Un importe de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, al abrirse la etapa de pruebas del JUICIO.

c) Un importe de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, al obtenerse sentencia definitiva que cause estado.

El FIDUCIARIO adicionará el IVA que corresponda, y efectuará la retención del IVA y del Impuesto sobre la Renta en la proporción señalada por las Leyes respectivas, al momento de cubrir los honorarios.

Si en forma previa a la conclusión del JUICIO se dicta alguna figura procesal y/o se celebra un convenio conciliatorio que dé solución al JUICIO, en términos de la Cláusula Décima de este instrumento, favorable a los intereses del FIDUCIARIO, se liquidará a la ABOGADA la cantidad restante con relación al monto total de sus honorarios.

El importe señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre las partes y siempre y cuando el incremento en el monto del Contrato o en los servicios solicitados no exceda el 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la LAASSP y en el REGLAMENTO, en cuyo caso la ABOGADA deberá obtener la ampliación del monto de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo de la ABOGADA y en favor del FIDUCIARIO. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, la ABOGADA bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los servicios que realice en cumplimiento del presente Contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- El pago de los honorarios señalados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento será cubierto a la ABOGADA en la forma siguiente:

a) La ABOGADA presentará al FIDUCIARIO, el documento que acredite que se dio cumplimiento, en su momento, a los incisos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, quien contará con 10 (diez) días naturales a partir de su recepción para validar que los servicios se hayan prestado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

   En caso de que el FIDUCIARIO no valide los servicios prestados por la ABOGADA, se lo notificará por escrito, o por correo electrónico, señalando las razones que motivaron el incumplimiento correspondiente.

   La ABOGADA deberá acompañar a los documentos antes señalados, las facturas respectivas, sin imprecisiones numéricas. En caso de que las facturas no cumplan con los requisitos fiscales conducentes, el FIDUCIARIO dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a la ABOGADA las deficiencias que debe corregir. Será responsabilidad de la ABOGADA

subsanar y presentar nuevamente las facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

b) Una vez validados los servicios y/o facturas dentro del plazo de 10 (diez) días señalados en el primer párrafo del inciso que antecede, el FIDUCIARIO remitirá las facturas a la Gerencia de Gestión y Administración de Recursos, para su trámite de pago.

c) El pago relativo será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, previo cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos anteriores, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP.

d) El periodo que transcurra a partir de la entrega del escrito por parte del FIDUCIARIO en términos del segundo y tercer párrafos del inciso a) anterior, y hasta la entrega por la ABOGADA de las correcciones realizadas a las facturas y/o servicios, no se computará para el plazo con que cuenta el FIDUCIARIO para la realización del pago.

e) La ABOGADA deberá entregar la documentación señalada en la presente Cláusula, en el domicilio siguiente: Avenida Javier Barros Sierra número 515, PH, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la ciudad de México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

f) Los pagos serán cubiertos por el FIDUCIARIO mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto informe por escrito la ABOGADA.

g) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los servicios objeto de este Contrato, a solicitud de la ABOGADA, el FIDUCIARIO pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que haya vencido el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la ABOGADA.

h) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la ABOGADA, deberá reintegrar al FIDUCIARIO las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

i) En caso de actualizarse la terminación y/o rescisión previstas en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta de este instrumento, la ABOGADA sólo tendrá derecho a cobrar los honorarios y gastos que le correspondan en términos de la presente Cláusula y de lo establecido en la Cláusula Octava de este instrumento, hasta la fecha en que surta efectos la terminación y/o la rescisión del presente Contrato. En caso de que existieran cantidades a favor y/o a cargo de cualquiera de las partes, se cubrirá en la forma y términos establecidos en este instrumento, observando en todo momento la normativa aplicable al FIDUCIARIO.

SEXTA. VIGENCIA.- La vigencia de este Contrato será indefinida. Una vez terminado el presente Contrato, la ABOGADA entregará al FIDUCIARIO en un plazo que no excederá de un término de 5 (cinco) días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión referida, un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto que se le haya asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- La ABOGADA dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, previo al pago de cualquier cantidad por

concepto de honorarios por la prestación de los servicios, constituirá, a favor del FIDUCIARIO, fianza para garantizar la correcta, adecuada y completa prestación de los servicios contratados, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este documento comprendiendo el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento del presente Contrato.

La póliza de fianza será por un monto equivalente al 10% del importe total del presente Contrato, sin incluir el IVA y deberá ser otorgada por Institución mexicana debidamente autorizada para ello.

Asimismo, dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la expida:

a) Que se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios consistentes en prestar eficaz y lealmente los servicios de su especialidad para dar atención al juicio agrario radicado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 51, con sede en la ciudad de Iguala, Guerrero, bajo el número de expediente 116/2015, promovido por los representantes del Comisariado Ejidal del Platanillo, municipio de Iguala (Juicio), de fecha 13 de octubre de 2015.

b) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

c) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, por lo que ésta renuncia a los beneficios que le otorga el artículo 179 de la referida Ley. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio.

d) Que garantiza la prestación de los servicios materia del Contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con la autorización previa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura.

e) Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a la Licenciada Liz Mirelva Camaño García de los Salmones, para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.

f) Que la fianza se cancelará cuando la Licenciada Liz Mirelva Camaño García de los Salmones, haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de la ABOGADA, el FIDUCIARIO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra la ABOGADA, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y que sean imputables a la propia ABOGADA.

Sin perjuicio de lo anterior, para garantizar el cumplimiento del presente contrato en los términos a que se refiere esta Cláusula, la ABOGADA podrá exhibir cheque certificado librado a nombre del FIDUCIARIO, por un monto de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), mismo que podrá ser sustituido por cualquiera de los medios de garantía establecidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del FONDO.

Una vez cumplidas las obligaciones la ABOGADA a satisfacción del FIDUCIARIO, éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, a efecto de que la ABOGADA pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento prevista en la presente Cláusula.

OCTAVA. PAGO DE GASTOS EN JUICIO.- El FIDUCIARIO reembolsará a la ABOGADA exclusivamente los gastos relativos a los derechos de expedición de copias certificadas o pago de honorarios a peritos que en su caso fuese necesario hacer intervenir en el procedimiento judicial de que se trata, los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con los servicios materia de este Contrato.

Los gastos antes mencionados, deberán ser cubiertos provisionalmente por la ABOGADA, a quien le serán reembolsados por el FIDUCIARIO previa comprobación de los mismos, mediante comprobantes fiscales emitidos por el prestador de servicios correspondiente que contengan, de manera correcta, el Registro Federal de Contribuyentes del FONDO (FNI 970829 JR9), dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la solicitud respectiva, de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato, observando en todo momento la normativa aplicable.

NOVENA. INFORMES.- El FIDUCIARIO, a través de sus funcionarios facultados al efecto, coordinará y supervisará el desarrollo del asunto objeto del presente Contrato. Por lo tanto, la ABOGADA se obliga a proporcionarle la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir al FIDUCIARIO, informes detallados y por escrito, ya sea en su domicilio o a través de los medios electrónicos institucionales que este le indique, de la situación jurídica que guarde el JUICIO que se le encomendó al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA. CONVENIOS.- La ABOGADA acuerda que requerirá autorización previa y por escrito del FIDUCIARIO, para formalizar convenios judiciales o extrajudiciales, así como para diferir, suspender o no ejecutar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que se haya iniciado.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- La ABOGADA como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente Contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. La ABOGADA conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, la ABOGADA se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o substituto de los trabajadores que llegare a contratar para la prestación de los servicios materia del presente Contrato. Asimismo, la ABOGADA responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, la ABOGADA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los servicios, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

A su vez, la ABOGADA prestará los servicios materia de este Contrato de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo II del Libro Cuarto del Código Civil Federal, en forma independiente, es decir, sin subordinación ni dependencia con el FIDUCIARIO.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.- La ABOGADA no podrá ceder, transmitir o negociar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito del FIDUCIARIO.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al FIDUCIARIO, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la autoridad supervisora correspondiente.

Asimismo, el Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en términos de lo establecido por el artículo 54 Bis de la LAASSP, cuyo texto se transcribe a continuación: *"...se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública".*

En este supuesto el FIDUCIARIO reembolsará a la ABOGADA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el JUICIO, dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de la ABOGADA.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- La ABOGADA acepta en forma expresa que el FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial en caso de que la ABOGADA incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando por causas imputables a éste, los derechos del FIDUCIARIO se vean afectados dentro de algún procedimiento judicial cuya atención y tramitación se le haya encomendado.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por la ABOGADA.

Se procederá a la rescisión administrativa del Contrato, cuando se actualice alguna de las causas que, enunciativamente, se establecen a continuación:

a) Si previamente a la firma de este Contrato o durante su cumplimiento, la ABOGADA ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO o aún cuando siendo reales, éstos hayan variado o no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ABOGADA.

b) Si la ABOGADA, por causas imputables a él, no da inicio a la prestación de los servicios en la fecha convenida o los suspende sin causa justificada.

c) Si la ABOGADA subcontrata todo o parte de los servicios sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO.

d) Si la ABOGADA cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este Contrato o de los servicios objeto del mismo, sin contar con la autorización escrita del FIDUCIARIO.

e) Si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP.

f) Si la ABOGADA no da a las personas designadas por el FIDUCIARIO las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los servicios.

g) Por no informar con oportunidad de la situación jurídica y/o cambios relevantes que presente el JUICIO.

h) Si la ABOGADA no mantiene vigente la fianza prevista en este Contrato.

i) Por omisiones procedimentales en la atención del JUICIO.

j) Por actos contrarios a alguna disposición sustantiva, considerados como graves por el FIDUCIARIO.

k) En general por el incumplimiento de la ABOGADA a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y la normativa aplicable.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el FIDUCIARIO considera que la ABOGADA ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito a la ABOGADA a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el comunicado, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes. El FIDUCIARIO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte de la ABOGADA, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del Contrato y notificada a la ABOGADA, el FIDUCIARIO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución. El FIDUCIARIO aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por la ABOGADA.

La ABOGADA estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la rescisión administrativa del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los servicios.

La ABOGADA se compromete a no abandonar el patrocinio del JUICIO, en tanto otro abogado o el FIDUCIARIO se hagan cargo de dichos asuntos ante el Tribunal correspondiente, esto en atención a la calidad de mandatario que tiene la ABOGADA en relación con el FIDUCIARIO.

Asimismo, el FIDUCIARIO realizará los trámites tendientes para hacer efectiva la garantía entregada por la ABOGADA.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.- Adicionalmente a la garantía para el cumplimiento de las obligaciones, prevista en la Cláusula Séptima del presente Contrato, y para el caso de considerarse pertinente, se aplicará a la ABOGADA una pena convencional del 2% (dos por ciento) de la cantidad equivalente al pago de honorarios pactados, cuando por causas imputables a éste, se observe notorio atraso en la atención del asunto asignado.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder el importe de la fianza presentada por la ABOGADA para garantizar el cumplimiento del Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) sobre el costo total anual del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.- Para efectos de la prestación de los servicios a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, la ABOGADA se obliga a obtener del FIDUCIARIO la información que estime necesaria.

Toda la información y documentación proporcionada es y será considerada como propiedad del FIDUCIARIO, por lo que la ABOGADA no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO, salvo que exista mandato legal o judicial y siempre que ello no contravenga el sigilo bancario que le impone el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como aquella a la que tenga acceso con motivo de la ejecución de los servicios objeto de este, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para esos fines.

Todos los documentos que se generen por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, serán entregados al FIDUCIARIO y deberán constar por escrito. De esta forma, la ABOGADA no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

La ABOGADA se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, por lo que asume la responsabilidad total para el caso de que al ejecutar los servicios pactados, haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier otro derecho exclusivo son y serán propiedad exclusiva del FIDUCIARIO.

DÉCIMA OCTAVA. FINIQUITO DE LOS SERVICIOS.- La ABOGADA comunicará por escrito al FIDUCIARIO la terminación total de los servicios que se le encomendaron en virtud del presente Contrato, a efecto de que el FIDUCIARIO verifique que los mismos están realmente concluidos, para proceder a su recepción formal y finiquito.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo de la ABOGADA y elaborado el finiquito de los servicios, se dará por terminado el Contrato, extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por las partes en términos del presente Contrato y dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del propio finiquito, por lo que no será factible que la ABOGADA presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los servicios, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por la ABOGADA, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las partes lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

Las partes aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 13 de octubre de 2015, en 2 (dos) ejemplares, quedando uno en poder del FIDUCIARIO y el otro en poder de la ABOGADA.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"

LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.
DELEGADO FIDUCIARIO Y
DIRECTOR FIDUCIARIO.

LIC. GERARDO RODRIGO LARA GARCÍA.
SUBDIRECTOR DE APOYO LEGAL FIDUCIARIO.

LA ABOGADA

LIC. LIZ MIRELVA CAMAÑO GARCÍA DE LOS SALMONES.

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936 "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" Y, POR OTRA PARTE LA LIC. LIZ MIRELVA CAMAÑO GARCÍA DE LOS SALMONES, CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015.